

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 6278 **DE** 21/06/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A** con NIT **891200645 - 1**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito,

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN No 6278 DE 21/06/2024

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A** con NIT **891200645 - 1**"*

transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹.

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No 6278 DE 21/06/2024

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A** con NIT **891200645 - 1**"*

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos". "Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

RESOLUCIÓN No 6278 DE 21/06/2024

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A** con NIT **891200645 - 1**"*

colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que los artículos 11 y 15 de la citada Ley, regulan lo relacionado con la habilitación exigida por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

"ARTÍCULO 11. *Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener Habilitación para operar. La Habilitación, para efectos de esta Ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte.*

El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la Habilitación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital, aportado por los socios, propietarios

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No 6278 DE 21/06/2024

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A** con NIT **891200645 - 1**"*

o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio.

ARTÍCULO 15. *La habilitación será indefinida, mientras subsistan las condiciones originariamente exigidas para su otorgamiento en cuanto al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por las disposiciones pertinentes. La autoridad competente podrá en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, verificar su cumplimiento."*

NOVENO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa, la empresa **TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A** con NIT **891200645 - 1** (en adelante la Investigada), habilitada por el Ministerio de Transporte, para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.

DÉCIMO: Que de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada **(i)** no porta la planilla de viaje ocasional, como el documento que soporta la operación de los equipos.

Que con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que:

10.1. No porta la planilla de viaje ocasional, como el documento que soporta la operación de los equipos.

(i) Radicado No. 20225340445512 del 29 de marzo de 2022

Esta Superintendencia recibió por parte de la Dirección de Tránsito y Transporte - Seccional Nariño, el Informe Único de Infracción al Transporte No. 12221A del 22 de febrero de 2022, impuesto al vehículo identificado con placas GIM076, vinculado a la empresa **TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A** con NIT **891200645 - 1**, toda vez que el agente de tránsito manifestó: "*TRANSITA AL SEÑOR MARTIN JOSE IBATA TRUJILLO CC7719474 SIN PLANILLA DE VIAJAR OCACIONAL. CUBRE LA RUTA DE CHACHAGUI PASTO. SE VERIFICA SISTEMA RUNT NO REGISTRA PLANILLA*", de acuerdo a la casilla de observaciones del Informe Único de Infracción al Transporte, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que de acuerdo con lo anterior, este Despacho encuentra que la Empresa presuntamente ejecutaba la prestación del servicio de transporte, sin portar la planilla de viaje ocasional; escenario que se consolida como una conducta al no poder verificar que efectivamente el vehículo cuente con los documentos que soportan la operación del mismo, entre ellos la planilla de viaje ocasional la cual permite tener un control sobre la operación, ya que en este documento se puede observar las rutas y áreas que le corresponden servir al vehículo en cuestión de acuerdo con su habilitación.

RESOLUCIÓN No 6278 DE 21/06/2024

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A** con NIT **891200645 - 1**"*

Así mismo, es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de la cual este Despacho al analizar la documentación considera dar inicio a una investigación administrativa, por transgredir presuntamente el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 2.2.1.8.3.1 del decreto 1079 del 2015 , en concordancia con lo establecido en los literales e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 por no portar los documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado.

"Ley 336 de 1996

ARTÍCULO 26: Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.

(...)

Decreto 1079 de 2015

Artículo 2.2.1.8.3.1. Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:

1.2. Planilla de viaje ocasional. (...)"

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, tenemos que la normatividad del sector transporte, ha sido enfática en establecer la obligatoriedad de las empresas de servicio de transporte terrestre, al momento de ejecutar el servicio de transporte terrestre cuente con los documentos necesarios para sustentar la operación de transporte.

Que para el caso particular, el Informe descrito en este numeral, y que fue allegado y analizado por esta Superintendencia se tiene que el vehículo de placas GIM076, presuntamente prestaban el servicio de transporte, sin contar con la planilla de viaje ocasional; conducta que se configura como transgresora a la normatividad de transporte.

DÉCIMO PRIMERO: Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)** no porta la planilla de viaje ocasional, como el documento que soporta la operación de los equipos.

RESOLUCIÓN No 6278 DE 21/06/2024

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A** con NIT **891200645 - 1**"*

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

11.1. Cargos:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con el Informe Único de Infracción al Transporte No. 12221A del 22 de febrero de 2022, impuesto al vehículo identificado con placas GIM076, vinculado a la empresa **TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A** con NIT **891200645 - 1**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre de pasajeros por carretera, sin contar con la documentación exigida por la normatividad de transporte esto es, no tener planilla de viaje ocasional, documento imprescindible para prestar el servicio de transporte de pasajeros por carretera, durante toda la ejecución de la actividad transportadora.

Con fundamento en lo descrito anteriormente, la empresa presuntamente trasgrede lo dispuesto en el artículo 26 de la ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.8.3.1 numeral 1.2 del decreto 1079 del 2015, conducta enmarcada en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, así:

"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte."

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO SEGUNDO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A** con NIT **891200645 - 1** de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para el cargo imputado en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento al cargo imputado a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

RESOLUCIÓN No 6278 DE 21/06/2024

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A** con NIT **891200645 - 1**"*

*"**PARÁGRAFO.** Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO TERCERO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE.

ARTÍCULO 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros **TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A** con **NIT 891200645 - 1**, por la presunta vulneración a la disposición contenida en el artículo el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.8.3.1 numeral 1.2 del decreto 1079 del 2015 y el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

RESOLUCIÓN No 6278 DE 21/06/2024

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A** con NIT **891200645 - 1**"*

ARTÍCULO 2: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera contra la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A** con NIT **891200645 - 1**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, al correo vur@supertransporte.gov.co.

ARTÍCULO 3: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera contra la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A** con NIT **891200645 - 1**.

ARTÍCULO 4: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 6: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁷ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

¹⁷ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso"** (Negrilla y subraya fuera del texto original).

RESOLUCIÓN No 6278 DE 21/06/2024

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A** con NIT **891200645 - 1**"*

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado
digitalmente por
ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA
MARCELA
Fecha: 2024.06.24
08:55:46 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTINEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A con NIT 891200645 - 1

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@transipialesvirtual.com y gerencia@transipialesvirtual.com

Proyectó: Julieth Salinas - Contratista DITTT

Revisó: Danny García - Profesional especializado DITTT

INFORME UNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE

INFORME NUMERO: 12221A

1. FECHA Y HORA

2022-02-22 HORA: 11:55:21

2. LUGAR DE LA INFRACCION

DIRECCION: PASTO_MOJARRAS KM 1
4+300 - PEAJE DE DAZA PASTO (N
ARINO)

3. PLACA: GIM076

4. EXPEDIDA: PASTO (NARINO)

5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE

:000000

NACIONALIDAD: NA

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB
LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:

7.1. RADIO DE ACCION:

7.1.1. Operacion Metropolitana,
Distrital y/o Municipal:

N/A

7.1.2. Operación Nacional:

POR CARRETERA

7.2. TARJETA DE OPERACION

NUMERO: 275093

FECHA: 2023-11-11 00:00:00.000

8. CLASE DE VEHICULO: AUTOMOVIL

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CÉDULA CI
UDADANIA

NUMERO: 1124850681

NACIONALIDAD: Colombiana

EDAD: 34

NOMBRE: LEYDI LILIANA MELO

DIRECCION: Pasto barrio miraflo
res

TELEFONO: 3159268340

MUNICIPIO: PASTO (NARINO)

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS
TRO DE PROPIEDAD:

NUMERO: 10019382397

11. LICENCIA DE CONDUCCION:

NUMERO: 1124850681

VIGENCIA: 2022-10-20

CATEGORIA: C2

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOM
BRE: EDWIN ALEXANDER PORTILLA

TIPO DE DOCUMENTO: C.C

NUMERO: 12748599

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN
SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV
O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI
LIA

RAZON SOCIAL: Transipiales S.A

TIPO DE DOCUMENTO: NIT

NUMERO: 0000

14. INFRACCION AL TRANSPORTE NAC
IONAL

LEY: 336

ANO: 1996

ARTICULO: 49

NUMERAL: .

LITERAL: E

14.1. INMOVILIZACION O RETENCION
DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA
CIONAL: E

14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:

NOMBRE: Sin planilla de viaje oca
cional

NUMERO: 0

14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA
INMOVILIZACION: Super transporte

14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO
AUTORIZADO:

DIRECCION: Av emanuel Anganoy

MUNICIPIO: PASTO (NARINO)

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL
INICIO DE LA INVESTIGACION ADMI
NISTRATIVA DE LA INFRACCION DE T
RANSPORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte
de operacion Nacional

NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANS
PORTE

15.2. Modalidades de transporte
de operacion Metropolitan, Dist
rital y/o Municipal

NOMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE
MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi
on 837 de 2019)

16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE I
NTERNACIONAL (DECISION 467 DE 19
99)

ARTICULO: 000

NUMERAL: 000

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA
EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD
MINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL
TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Del automotor)

NUMERO: 000

FECHA: 2022-02-22 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Unidad de carga)

NUMERO: 000

FECHA: 2022-02-22 00:00:00.000

17. OBSERVACIONES

TRANSPORTA AL SEÑOR MARTIN JOSE
IBATA TRUJILLO CC7719474 SIN
PLANILLA DE VIAJE OCACIONAL . CU
BRE LA RUTA DE CHACHAGUI PASTO .
SE VERIFICA SISTEMA RUNT NO REGI
STRA PLANILLA.

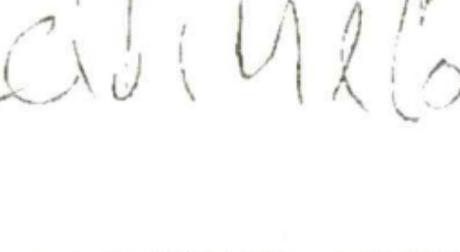
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON
TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE

NOMBRE : JUAN CARLOS HENAO VELIL
LA

PLACA : 088163 ENTIDAD : UNIDA
D DE CONTROL Y SEGURIDAD DENAR

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA AGENTE



BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR



NUMERO DOCUMENTO: 1124850681





CODIGO DE VERIFICACIÓN AdshF2p1nP

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A.
SIGLA: TRANSPIALES
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 891200645-1
ADMINISTRACIÓN DIAN : PASTO
DOMICILIO : PASTO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 2279
FECHA DE MATRÍCULA : MAYO 16 DE 1973
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2024
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 19 DE 2024
ACTIVO TOTAL : 28,828,679,188.00
GRUPO NIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 17 NO 15-40
BARRIO : Javeriano
MUNICIPIO / DOMICILIO: 52001 - PASTO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 6027202637
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 6027304898
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 6027301087
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : gerencia@transpialesvirtual.com
SITIO WEB : transpialesvirtual.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 17 NO 15-40
MUNICIPIO : 52001 - PASTO
BARRIO : Javeriano
CORREO ELECTRÓNICO : notificacionesjudiciales@transpialesvirtual.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : notificacionesjudiciales@transpialesvirtual.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
OTRAS ACTIVIDADES : G4731 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES
OTRAS ACTIVIDADES : H5221 - ACTIVIDADES DE ESTACIONES, VIAS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE



CODIGO DE VERIFICACIÓN AdshF2p1nP

CERTIFICA - AFILIACIÓN

EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1727 DE 2014.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 404 DEL 11 DE JUNIO DE 1959 OTORGADA POR NOTARIA PRIMERA DE IPIALES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 52 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE JUNIO DE 1959, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA TRANSPORTADORES DE IPIALES LIMITADA .

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES:

- 1) TRANSPORTADORES DE IPIALES LIMITADA
Actual.) TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 3470 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 1972 OTORGADA POR NOTARIA SEGUNDA DE PASTO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 97 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE DICIEMBRE DE 1977, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE TRANSPORTADORES DE IPIALES LIMITADA POR TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A.

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 3470 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 1972 OTORGADA POR NOTARIA SEGUNDA DE PASTO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 97 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE DICIEMBRE DE 1972, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACION DE SOCIEDADES COMERCIALES

CERTIFICA - REFORMAS

QUE MEDIANTE RESOLUCION DEL MINISTERIO DE TRANAPORTE TERRITORIAL NARIÑO Y PUTUMAYO NUMERO 00079 DEL 19 DE ABRIL DE 2002, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 11 DE DICIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 10802 DEL LIBRO IX SE HABILITO A LA EMPRESA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-3470	19721205	NOTARIA SEGUNDA	PASTO	RM09-97	19721206
EP-3470	19721205	NOTARIA SEGUNDA	PASTO	RM09-97	19771205
EP-672	19800306	NOTARIA SEGUNDA	PASTO	RM09-239	19801022
EP-922	19840222	NOTARIA SEGUNDA	PASTO	RM09-53	19840228
EP-6339	19851221	NOTARIA SEGUNDA	PASTO	RM09-13	19860117
EP-3592	19890712	NOTARIA SEGUNDA	PASTO	RM09-2312	19891121
EP-5904	19891001	NOTARIA SEGUNDA	PASTO	RM09-2313	19891121
EP-5556	19901023	NOTARIA SEGUNDA	PASTO	RM09-3046	19901116
EP-7593	19911211	NOTARIA SEGUNDA	PASTO	RM09-3594	19920117
EP-5327	19921006	NOTARIA SEGUNDA	PASTO	RM09-4077	19921022
EP-487	19930420	NOTARIA PRIMERA	PASTO	RM09-4462	19930603
EP-568	19960510	NOTARIA PRIMERA	PASTO	RM09-6284	19960523
EP-591	19960516	NOTARIA PRIMERA	PASTO	RM09-6285	19960523
PA-360-373	19970317	SUPERINTENDENCIAS	BOGOTA	RM09-8313	19990921
		SUPERINTENDENCIA	DE		



CODIGO DE VERIFICACIÓN AdshF2p1nP

EP-458	20000712	SOCIEDADES				
EP-419	20010203	NOTARIA PRIMERA	PASTO	RM09-8915	20000906	
PA-1032	20010614	NOTARIA CUARTA	PASTO	RM09-9175	20010205	
		SUPERINTENDENCIAS	BOGOTA	RM09-305	20020614	
		SUPERINTENDENCIA	DE			
		SOCIEDADES				
EP-843	20080418	NOTARIA PRIMERA	PASTO	RM09-4925	20080418	
EP-843	20080418	NOTARIA PRIMERA	PASTO	RM09-4925	20080418	
EP-288	20120227	NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO	PASTO	RM09-8876	20120419	
EP-6770	20131223	NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO	PASTO	RM09-10871	20131227	
EP-6770	20131223	NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO	PASTO	RM09-10871	20131227	
EP-6770	20131223	NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO	PASTO	RM09-10871	20131227	
EP-6770	20131223	NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO	PASTO	RM09-10871	20131227	
DOC.PRIV.	20131226	ACTAS ACTA DE CONSTITUCION	PASTO	RM09-10872	20131227	
AC-72	20140305	ACTAS COMISION APROBACION ACTA	PASTO	RM09-11286	20140416	
EP-1363	20170403	NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO	PASTO	RM09-15902	20170421	
EP-1363	20170403	NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO	PASTO	RM09-15902	20170421	
RS-66267	20201006	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA	BOGOTA	RM09-22311	20201023	

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 05 DE DICIEMBRE DE 2122

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 14607 DE FECHA 10 DE MAYO DE 2016 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 30 DE FECHA 10 DE MARZO DE 2016, EXPEDIDO POR MINISTERIOS MINISTERIO DE TRANSPORTE EN PASTO, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 10802 DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2013 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 00079 DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2002, EXPEDIDO POR MINISTERIOS MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: POR MODIFICACIÓN DEL ARTICULO CUARTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, EL OBJETO SOCIAL, QUEDÓ EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: 'EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD ES LA EXPLOTACIÓN DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y DE CARGA EN TODAS SUS MODALIDADES Y EN TODOS LOS ÁMBITOS GEOGRÁFICOS, PUDIENDO EXPLOTAR LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE A NIVEL NACIONAL ASÍ COMO FRONTERIZO E INTERNACIONAL EN LOS DIFERENTES RADIOS DE ACCIÓN, MODALIDADES Y NIVELES ESTABLECIDOS EN LA LEY; PUDIENDO POR LO TANTO LA SOCIEDAD EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL: REALIZAR OPERACIONES DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN TODAS SUS MODALIDADES: DE PASAJEROS POR CARRETERA, ESPECIAL TURÍSTICO, ESCOLAR Y DE ASALARIADOS, ACTUANDO INCLUSO COMO OPERADOR DE TURISMO; COLECTIVO E INDIVIDUAL; MIXTO; DE GIROS POSTALES, SERVICIOS POSTALES DE PAGO, CORREO Y MENSAJERÍA; Y DE CARGA, ENCOMIENDAS, REMESAS, PAQUETE Y RECOMENDADOS, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL DE COLOMBIA; REALIZAR OPERACIONES DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y O DE CARGA, FLUVIAL, MARÍTIMO Y DE CABOTAJE, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL DE COLOMBIA; REALIZAR OPERACIONES DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS Y / O DE PASAJEROS POR CARRETERA EN CUALQUIER PAÍS DEL MUNDO; REALIZAR OPERACIONES DE TRANSPORTE AÉREO NACIONAL E INTERNACIONAL DE PASAJEROS Y O DE CARGA; REALIZAR OPERACIONES DE COMERCIO, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE TODA CLASE DE VEHÍCULOS



CODIGO DE VERIFICACIÓN AdshF2p1nP

AUTOMOTORES, SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS, PUDIENDO ADQUIRIR, IMPORTAR, EXPORTAR Y ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO TODA CLASE DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA EL LOGRO DE ESTA ACTIVIDAD Y ESTABLECER ALMACENES DE REPUESTOS Y/O TALLERES DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DE AUTOMOTORES; REALIZAR OPERACIONES DE COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, ADITIVOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA AUTOMOTORES, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS, PUDIENDO PARA TAL FIN, ESTABLECER ESTACIONES DE SERVICIOS AUTOMOTRIZ PÚBLICAS O PRIVADAS, PROPIAS O ARRENDADAS, PARA LA DISTRIBUCIÓN MINORISTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y/O GASEOSOS, Y PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE LUBRICACIÓN, LAVADO GENERAL O DE MOTOR, CAMBIO O REPARACIÓN DE LLANTAS, ALINEACIÓN Y BALANCEO, SERVICIO DE DIAGNOSTICENTRO, TRABAJOS MENORES DE MANTENIMIENTO DE MOTOR, VENTA DE LLANTAS, NEUMÁTICOS, LUBRICANTES, BATERÍAS, ACCESORIOS Y DEMÁS SERVICIOS AFINES; REALIZAR OPERACIONES DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y/O GASEOSOS EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES; REALIZAR OPERACIONES DE COMERCIO AL POR MENOR O DE SUMINISTRO DE CARGAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS; CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y O CONTRATOS Y O PARTICIPAR POR SÍ MISMA O CON OTRAS SOCIEDADES EN LAS LICITACIONES, CONCESIONES, CONCURSOS U OTROS PROCESOS QUE SE ESTABLEZCAN DE CARÁCTER PÚBLICO, PRIVADO O MIXTO, NECESARIOS PARA PODER SER LICENCIADOS, HABILITADOS, AUTORIZADOS O SELECCIONADOS PARA DESARROLLAR LAS OPERACIONES NACIONALES O INTERNACIONALES CONTEMPLADAS EN EL OBJETO SOCIAL; ESTABLECER SUCURSALES O AGENCIAS EN CUALQUIER PAÍS DEL MUNDO, PARA EL EJERCICIO DE LAS OPERACIONES NACIONALES O INTERNACIONALES CONTEMPLADAS EN EL OBJETO SOCIAL; HACER PARTE COMO SOCIOS O ACCIONISTAS EN OTRAS SOCIEDADES NACIONALES O EXTRANJERAS EN CUALQUIER PAÍS DEL MUNDO, QUE TENGAN O NO FINES SOCIALES SIMILARES, FUSIONARSE CON ELLAS O INCORPORARSE EN ELLAS ABSORBIÉNDOLAS; ADQUIRIR, ADMINISTRAR, USUFRUCTUAR, GRAVAR, DAR O RECIBIR EN ARRIENDO O EN ANTICRESIS Y ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, QUE SEAN NECESARIOS PARA EL EJERCICIO DE LAS OPERACIONES NACIONALES O INTERNACIONALES CONTEMPLADAS EN EL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	2.000.000.000,00	16.000,00	125.000,00
CAPITAL SUSCRITO	2.000.000.000,00	16.000,00	125.000,00
CAPITAL PAGADO	2.000.000.000,00	16.000,00	125.000,00

CERTIFICA - ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE TENDRA DOS SUPLENTE, QUIENES LO REEMPLAZARAN EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES Y QUIENES TENDRAN EN DICHS ENVENTOS SUS MISMAS ATRIBUCIONES Y ASIGNACIONES. FUNCIONES DEL GERENTE: A) EJECUTAR TODAS LAS DISPOSICIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA. B) NOMBRAR, PROMOVER, SANCIONAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO NO CORRESPONDA A OTRO ORGANO SOCIAL. C) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE, OBRANDO BAJO SUS ORDENES, JUZGUE NECESARIOS PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD Y DELEGARLES LAS FACULTADES QUE CONSIDERE DEL CASO. D) REALIZAR LOS NEGOCIOS, CONTRATOS, ACTOS U OPERACIONES COMPATIBLES CON EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA QUE NO EXCEDAN LA SUMA EQUIVALENTE A CINCUENTA (50) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES A LA FECHA DEL RESPECTIVO NEGOCIO, CONTRATO, ACTO U OPERACIÓN O LOS QUE EXCEDIENDO DICHA CUANTIA HAYAN SIDO PREVIAMENTE AUTORIZADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA. EL GERENTE NO PODRÁ CELEBRAR DOS O MÁS CONTRATOS DE OBJETO IGUAL O SIMILAR QUE CONJUNTAMENTE EXCEDAN LA SUMA INDICADA. CUANDO SEA NECESARIA LA REALIZACIÓN DE UN SEGUNDO O MÁS CONTRATOS QUE CONJUNTAMENTE CON EL INICIAL O LOS INICIALMENTE CELEBRADOS VAYAN A EXCEDER LA MENCIONADA SUMA, DEBERÁ SOLICITARSE LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA. PARAGRAFO. LA SOCIEDAD NO QUEDARÁ OBLIGADA POR NEGOCIACIONES REALIZADAS POR EL GERENTE EN CONTRAVENCIÓN CON LOS PRESENTES ESTATUTOS. E) COMO EXCEPCIÓN A LA LIMITACIÓN CONTENIDA EN EL LITERAL D) DE ESTA ARTÍCULO, EL GERENTE PODRÁ EJECUTAR, TODOS LOS ACTOS INCLUIDOS LICITAR, CONCURSAR, PARTICIPAR DE PROCESOS DE SELECCIÓN ABREVIADA Y CUALQUIER OTRA MODALIDAD Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS DE CARÁCTER PÚBLICO, PRIVADO O MIXTOS TENDIENTES A VENDER LOS SERVICIOS Y PRODUCTOS OFERTADOS POR LA EMPRESA HASTA QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. F) CUIDAR DE LA RECAUDACION



CODIGO DE VERIFICACIÓN AdshF2p1nP

Y CORRECTA INVERSION DE LOS DINEROS DE LA EMPRESA. G) ORGANIZAR TODO LO RELATIVO AL SEGURO COLECTIVO OBLIGATORIO. H) VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA EMPRESA CUMPLAN A CABALIDAD CON SUS DEBERES. I) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS SESIONES ORDINARIAS UN INFORME DETALLADO SOBRE LA MARCHA DE LA EMPRESA Y SOBRE LAS INNOVACIONES QUE CONVENGAN INTRODUCIR PARA EL MEJOR SERVICIO DE SUS INTERESES. J) EFECTUAR PERIODICAMENTE VISITAS DE CONTROL A LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA EMPRESA. K) RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTION CUANDO SE LO EXIJA LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA, AL FINAL DE CADA AÑO Y CUANDO SE RETIRE DEL CARGO. L) CUMPLIR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LES SEAN ASIGNADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL O POR LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS QUE, POR LA NATURALEZA DE SU CARGO LE CORRESPONDA. ESTA PROHIBIDO AL GERENTE DE LA SOCIEDAD: 1) APLICAR LOS FONDOS SOCIALES DE LA EMPRESA A NEGOCIOS DISTINTOS DE LOS QUE CONSTITUYEN SU OBJETO SOCIAL. -2) REALIZAR ACTOS O CONTRATOS SIN LA DEBIDA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD CUANDO, DE ACUERDO CON LOS PRESENTES ESTATUTOS, DEBA OBTENER PREVIAMENTE DICHA AUTORIZACION. Y, 3) LAS DEMAS RESTRICCIONES PREVISTAS O QUE LLEGUEN A CONSIGNARSE EN LOS PRESENTES ESTATUTOS O EN LAS LEYES.

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 80 DEL 22 DE FEBRERO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 21252 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE MARZO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA PRINCIPALES	BAUTISTA DIAZ JOHN EDWIN	CC 80,051,179

POR ACTA NÚMERO 82 DEL 19 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25636 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE ABRIL DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA PRINCIPALES	ALBARRACIN DIAZ ERIKA PAOLA	CC 52,718,052

POR ACTA NÚMERO 80 DEL 22 DE FEBRERO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 21252 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE MARZO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA PRINCIPALES	ALBARRACIN DIAZ LIZ AMANDA	CC 52,102,451

POR ACTA NÚMERO 80 DEL 22 DE FEBRERO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 21252 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE MARZO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA PRINCIPALES	SANABRIA ALBARRACIN NUBIA YANETH	CC 23,552,662

POR ACTA NÚMERO 80 DEL 22 DE FEBRERO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 21252 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE MARZO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA PRINCIPALES	VARGAS FRANCO MARIA GLADYS	CC 41,766,103

CERTIFICA



CODIGO DE VERIFICACIÓN AdshF2p1nP

JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 80 DEL 22 DE FEBRERO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 21252 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE MARZO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	ESPAÑA MARTINEZ CARLOS ALBERTO	CC 98,398,692

POR ACTA NÚMERO 82 DEL 19 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25636 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE ABRIL DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	NAVARRETE VARGAS ANGELICA PATRICIA	CC 1,026,550,384

POR ACTA NÚMERO 80 DEL 22 DE FEBRERO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 21252 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE MARZO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	ALBARRACIN DIAZ SANDRA MARIELA	CC 52,364,151

POR ACTA NÚMERO 80 DEL 22 DE FEBRERO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 21252 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE MARZO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	CADENA BRAVO LUCIO	CC 5,253,138

POR ACTA NÚMERO 80 DEL 22 DE FEBRERO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 21252 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE MARZO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	CABRERA RODRIGUEZ LUCIA YANIBET	CC 36,752,141

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 66 DEL 26 DE FEBRERO DE 2010 DE ASAMBLEA GRAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6743 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE ABRIL DE 2010, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	DIAZ DE ALBARRACIN DORA AMANDA	CC 41,368,136

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 66 DEL 26 DE FEBRERO DE 2010 DE ASAMBLEA GRAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6744 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE ABRIL DE 2010, FUERON NOMBRADOS :



CODIGO DE VERIFICACIÓN AdshF2p1nP

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	GAMEZ GUERRERO LUIS FERNANDO	CC 98,390,331

POR ACTA NÚMERO 67 DEL 25 DE FEBRERO DE 2011 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7667 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE MARZO DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	BAUTISTA DIAZ JOHN EDWIN	CC 80,051,179

CERTIFICA - PODERES

DORA AMANDA DIAZ DE ALBARRACIN C.C. 41368136, OBRANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE TRANSPORTADORES DE IPIALES S A, CONFIERE PODER GENERAL A FERNANDO GAMEZ GUERRERO, MAYOR DE EDAD, VECINO DE PASTO Y PORTADOR DE LA CEDULA DE CIUDADANIA 98390331 DE PASTO, PARA EJECUTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA MENCIONADA SOCIEDAD LOS SIGUIENTES ACTOS: A. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCIONES DE POLICIA, FISCALIAS DE TODO NIVEL, CORTE CONSTITUCIONAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO DE ESTADO, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES DE DISTRITO JUDICIAL, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. B. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE TODOS LOS NIVELES, O ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL, Y ORGANISMOS DE CONTROL, INSPECCION Y VIGILANCIA, PARA INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD MENCIONADA LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, APELACION Y REVOCATORIA DIRECTA Y LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. C. EN DESARROLLO DE ESTE PODER, REPRESENTAR ESPECIFICAMENTE A LA CITADA SOCIEDAD ANTE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION PARA LAS ACTUACIONES CIVILES QUE SE SURTAN DENTRO DEL PROCESO PENAL, TALES COMO VINCULACION DE TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES, LLAMAMIENTO EN GARANTIA, ETC., D. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS, REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, TRATENSE DE LAS QUE SE SURTAN COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD EN VIRTUD DE LO DISPUESTO POR LA LEY 640 DE 2001 O DE LAS QUE SEAN CONVOCADAS DE MANERA LIBRE Y ESPONTANEA POR LAS PARTES, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLAS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA CONFORME A LAS INSTRUCCIONES QUE PERSONALMENTE Y PARA CADA CASO SE LE DEN POR LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION COMPETENTES. PARAGRAFO UNICO DE ESTA CLAUSULA. QUEDA ESTIPULADO EXPRESAMENTE QUE LA PODERDANTE PUEDE ASUMIR DIRECTAMENTE LA REPRESENTACION QUE POR ESTE INSTRUMENTO PUBLICO SE CONFIERE O TOMARLA EN EL CURSO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO O JUDICIAL DONDE YA ESTUVIESE ACTUANDO EL APODERADO, SIN QUE ESTO IMPLIQUE LA TEMINACION DEL MANDATO, QUEDANDO VIGENTE PARA TODOS LOS DEMAS CASOS. SEGUNDA. ESTE PODER TERMINA POR LAS CAUSAS LEGALES, Y TAMBIEN POR LA TERMINACION DE LA REPRESENTACION LEGAL DE LA PODERDANTE, LO MISMO QUE POR LA TERMINACION DE LA CONDICION DE SUPLENTE DE LA GERENTE QUE TIENE EL APODERADO.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 66 DEL 26 DE FEBRERO DE 2010 DE ASAMBLEA GRAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6746 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE ABRIL DE 2010, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	TORRES MESIAS GERARDO CLARET	CC 12,964,906	10552-T

CERTIFICA



CODIGO DE VERIFICACIÓN AdshF2p1nP

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 65 DEL 20 DE MARZO DE 2009 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5795 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE ABRIL DE 2009, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	LOPEZ CARLOS AUGUSTO	CC 12,982,096	16744

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO J4CCP-0036 DEL 15 DE ENERO DE 2021 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO, DE PASTO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5376 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE FEBRERO DE 2021, INSCRIPCION DE LA DEMANDA - PROCESO VERBAL 2020 - 200-00

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 0883 DEL 21 DE ABRIL DE 2022 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL, DE PASTO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6042 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE MAYO DE 2022, INSCRIPCION DE LA DEMANDA CIVIL - PROCESO DECLARATIVO NO. 2022-00060-00, DEMANDANTE: FRANK HERNANDO ULLOA VASQUEZ Y OTROS, DEMANDADO: JAIRO MARTINEZ RIASCOS

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 233 DEL 27 DE JULIO DE 2023 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO, DE PASTO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6612 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE JULIO DE 2023, DEMANDA CIVIL PROCESO VERBAL NO. 2023-00140, DEMANDANTES: KATHERIN RUALES, HAROLD RUALES, AYDA SUAREZ, ANGIE RUALES, EN CONTRA DE LA DEMANDADA: TRANSPIALES SA

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 1153 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO, DE PASTO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6698 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023, PROCESO VERBAL. DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, RADICADO:2023-00174, PROPUESTA POR MARIA DOLORES MAGALLANES BIOJO Y OTROS EN CONTRA DE TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A. Y OTROS , SE ORDENÓ LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** TRANSPIALES BUESACO

MATRICULA : 196010

FECHA DE MATRICULA : 20200114

FECHA DE RENOVACION : 20240319

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2024

DIRECCION : CALLE 289 BARRIO CENTRO NORTE

MUNICIPIO : 52110 - BUESACO

TELEFONO 1 : 3176481455

CORREO ELECTRONICO : transpiales.contabilidad@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS



VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,000,000

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : TRANSPORTADORES DE IPIALES OFICINA**

MATRICULA : 2280

FECHA DE MATRICULA : 19730516

FECHA DE RENOVACION : 20240319

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2024

DIRECCION : CALLE 17 NO 15-40 CENTRO

BARRIO : Centro

MUNICIPIO : 52001 - PASTO

TELEFONO 1 : 7210546

CORREO ELECTRONICO : gerencia@transipialesvirtual.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 26,784,178,359

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

**** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 3855, FECHA: 20150324, ORIGEN: OFICIO, NOTICIA:**

**** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 5318, FECHA: 20201112, ORIGEN: JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE PASTO, NOTICIA: MEDIDA CAUTELAR DE INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA, REF. PROCESO VERBAL NO. 2020-123**

**** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 5444, FECHA: 20210504, ORIGEN: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO, NOTICIA: LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR**

**** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 6872, FECHA: 20231219, ORIGEN: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO, NOTICIA: SE REALIZA EL REGISTRO DE DEMANDA DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DENTRO DEL PROCESO VERBAL No. 2023-00263**

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : AGENCIA ENCOMIENDAS TRANSPIALES**

MATRICULA : 26247

FECHA DE MATRICULA : 19880615

FECHA DE RENOVACION : 20240319

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2024

DIRECCION : CALLE 17 NO 15-40

BARRIO : Centro

MUNICIPIO : 52001 - PASTO

TELEFONO 1 : 7214809

CORREO ELECTRONICO : gerencia@transipialesvirtual.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 215,750

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

**** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 4393, FECHA: 20180129, ORIGEN: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO PASTO, NOTICIA: DEMANDA CIVIL - PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL NO. 2017-0241 DEMANTE: ADRIANA ANABEY RODRIGUEZ CANTICUS Y OTROS DEMANDADO: TRANSPORTADORES DE IPIALES Y OTROS**

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A.**

MATRICULA : 33098

FECHA DE MATRICULA : 19910405

FECHA DE RENOVACION : 20240319

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2024

DIRECCION : TERMINAL DE TRANSPORTES DE PASTO CRA 6A NO. 16D - 50 BARRIO MADRIGAL

BARRIO : Avenida Idema

MUNICIPIO : 52001 - PASTO

TELEFONO 1 : 7309213

TELEFONO 2 : 3104528575

CORREO ELECTRONICO : gerencia@transipialesvirtual.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA



CODIGO DE VERIFICACIÓN AdshF2p1nP

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 147,804,061

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : TRANSPORTADORES DE IPIALES S A AGENCIA BERRUECOS**
MATRICULA : 41143
FECHA DE MATRICULA : 19940324
FECHA DE RENOVACION : 20240319
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2024
DIRECCION : CRA 3 NO. 3 - 44 BARRIO PIEDRA DE BOLIVAR
MUNICIPIO : 52051 - ARBOLEDA
TELEFONO 1 : 3174351560
CORREO ELECTRONICO : gerencia@transipialesvirtual.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 100,000

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : TRANSPORTADORES DE IPIALES S A AGENCIA EL TAMBO**
MATRICULA : 41144
FECHA DE MATRICULA : 19940324
FECHA DE RENOVACION : 20240319
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2024
DIRECCION : CALLE PRINCIPAL
MUNICIPIO : 52260 - EL TAMBO
TELEFONO 1 : 7214510
TELEFONO 2 : 3162981374
CORREO ELECTRONICO : gerencia@transipialesvirtual.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 100,000

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : TRANSPORTADORES DE IPIALES S A AGENCIA GENOVA**
MATRICULA : 41145
FECHA DE MATRICULA : 19940324
FECHA DE RENOVACION : 20240319
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2024
DIRECCION : PARQUE PRINCIPAL JUNTO AL PALACIO MUNICIPAL
MUNICIPIO : 52203 - COLON
TELEFONO 1 : 7214510
TELEFONO 2 : 3176470458
CORREO ELECTRONICO : gerencia@transipialesvirtual.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 4,783,600

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : TRANSPORTADORES DE IPIALES S A AGENCIA BELEN**
MATRICULA : 41147
FECHA DE MATRICULA : 19940324
FECHA DE RENOVACION : 20240319
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2024
DIRECCION : CRA 1A NO. 5 - 30 BARRIO 20 DE JULIO
MUNICIPIO : 52083 - BELEN
TELEFONO 1 : 3164218158
CORREO ELECTRONICO : gerencia@transipialesvirtual.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 100,000



CODIGO DE VERIFICACIÓN AdshF2p1nP

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** TRANSPORTADORES DE IPIALES S A AGENCIA EL REMOLINO
MATRICULA : 41152
FECHA DE MATRICULA : 19940324
FECHA DE RENOVACION : 20240319
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2024
DIRECCION : CALLE PRINCIPAL BARRIO BELLA VISTA
MUNICIPIO : 52786 - TAMINANGO
TELEFONO 1 : 3104531819
CORREO ELECTRONICO : gerencia@transipialesvirtual.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,699,000

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** TRANSPORTADORES DE IPIALES S A AGENCIA SAMANIEGO
MATRICULA : 41153
FECHA DE MATRICULA : 19940324
FECHA DE RENOVACION : 20240319
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2024
DIRECCION : CALLE PRINCIPAL
MUNICIPIO : 52678 - SAMANIEGO
TELEFONO 1 : 3104527562
CORREO ELECTRONICO : gerencia@transipialesvirtual.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 4,633,000

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** TRANSPORTADORES DE IPIALES S A AGENCIA SAN PABLO
MATRICULA : 41155
FECHA DE MATRICULA : 19940324
FECHA DE RENOVACION : 20240319
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2024
DIRECCION : CRA 4 BARRIO SAGRADO CORAZON DE JESUS CS 246
MUNICIPIO : 52693 - SAN PABLO
TELEFONO 1 : 7286063
TELEFONO 2 : 3104536310
CORREO ELECTRONICO : gerencia@transipialesvirtual.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,940,000

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** TRANSPORTADORES DE IPIALES S A AGENCIA SANDONA
MATRICULA : 41156
FECHA DE MATRICULA : 19940324
FECHA DE RENOVACION : 20240319
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2024
DIRECCION : CALLE PRINCIPAL
MUNICIPIO : 52683 - SANDONA
TELEFONO 1 : 7214510
TELEFONO 2 : 3176385166
CORREO ELECTRONICO : gerencia@transipialesvirtual.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 100,000

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** TRANSPORTADORES DE IPIALES S A AGENCIA SOTOMAYOR
MATRICULA : 41157
FECHA DE MATRICULA : 19940324



CODIGO DE VERIFICACIÓN AdshF2p1nP

FECHA DE RENOVACION : 20240319
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2024
DIRECCION : CALLE PRINCIPAL
MUNICIPIO : 52418 - LOS ANDES
TELEFONO 1 : 7287783
CORREO ELECTRONICO : gerencia@transipialesvirtual.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 100,000

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A. AGENCIA LA CRUZ
MATRICULA : 41159
FECHA DE MATRICULA : 19940324
FECHA DE RENOVACION : 20240319
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2024
DIRECCION : CALLE 3 NO. 7 - 15 BARRIO SANTANDER
MUNICIPIO : 52378 - LA CRUZ
TELEFONO 1 : 7266117
TELEFONO 2 : 3104517912
CORREO ELECTRONICO : gerencia@transipialesvirtual.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 3,589,000

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A. AGENCIA TUQUERRES
MATRICULA : 41160
FECHA DE MATRICULA : 19940324
FECHA DE RENOVACION : 20240319
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2024
DIRECCION : CARRERA 14 NO 20-15
MUNICIPIO : 52838 - TUQUERRES
TELEFONO 1 : 7281004
CORREO ELECTRONICO : gerencia@transipialesvirtual.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 100,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

**** LIBRO** : RM08, **INSCRIPCION**: 4389, **FECHA**: 20180122, **ORIGEN**: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO PASTO, **NOTICIA**: INSCRIPCION DE LA DEMANDA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TRANSPORTADORES DE IPIALES SA AGENCIA TUQUERRES.

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A. LA UNION
MATRICULA : 41162
FECHA DE MATRICULA : 19940324
FECHA DE RENOVACION : 20240319
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2024
DIRECCION : CENTRO MUNICIPAL PARA EL CONTROL DE LA MOVILIDAD TAQUILLA 5 BARRIO 4 DE JUNIO
MUNICIPIO : 52399 - LA UNION
TELEFONO 1 : 7264177
TELEFONO 2 : 3104526560
CORREO ELECTRONICO : gerencia@transipialesvirtual.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 4,053,000

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : TRANSPORTADORES DE IPIALES S A AGENCIA LINARES



CODIGO DE VERIFICACIÓN AdshF2p1nP

MATRICULA : 41163
FECHA DE MATRICULA : 19940324
FECHA DE RENOVACION : 20240319
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2024
DIRECCION : CALLE PRINCIPAL
MUNICIPIO : 52411 - LINARES
TELEFONO 1 : 7214510
TELEFONO 2 : 3178929250
CORREO ELECTRONICO : gerencia@transipialesvirtual.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 100,000

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A. TIPOGRAFIA PASTO
MATRICULA : 56686

FECHA DE MATRICULA : 19980605
FECHA DE RENOVACION : 20240319
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2024
DIRECCION : CRA 4 NO. 11B - 08
BARRIO : Chapal I
MUNICIPIO : 52001 - PASTO
TELEFONO 1 : 7362288

CORREO ELECTRONICO : eds@transipialesvirtual.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : C1811 - ACTIVIDADES DE IMPRESION
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 178,008,790

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

**** LIBRO** : RM08, **INSCRIPCION**: 4395, **FECHA**: 20180129, **ORIGEN**: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO PASTO, **NOTICIA**: INSCRIPCION DEMANDA CIVIL - PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL NO. 2017-0241 DEMANTE: ADRIANA ANABEY RODRIGUEZ CANTICUS Y OTROS DEMANDADO: TRANSPORTADORES DE IPIALES SA Y OTROS

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : SERVICENTRO TRANSIPIALES
MATRICULA : 8131

FECHA DE MATRICULA : 19791018
FECHA DE RENOVACION : 20240319
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2024
DIRECCION : CR 4 B NO. 11 B - 13 CON CALLE 12 NO. 4 B - 65 B/ CHAPAL
BARRIO : Chapal I
MUNICIPIO : 52001 - PASTO
TELEFONO 1 : 7217595

CORREO ELECTRONICO : eds@transipialesvirtual.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4731 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,695,074,628

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

**** LIBRO** : RM08, **INSCRIPCION**: 4394, **FECHA**: 20180129, **ORIGEN**: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO PASTO, **NOTICIA**: INSCRIPCION DEMANDA CIVIL - PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL NO. 2017-0241 DEMANTE: ADRIANA ANABEY RODRIGUEZ CANTICUS Y OTROS DEMANDADO: TRANSPORTADORES DE IPIALES Y OTROS

**** LIBRO** : RM08, **INSCRIPCION**: 5377, **FECHA**: 20210201, **ORIGEN**: JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO, **NOTICIA**: INSCRIPCION DE LA DEMANDA - VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA



CODIGO DE VERIFICACIÓN AdshF2p1nP

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$28,760,680,886

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921

CERTIFICA

por resolución 20204200066267 del 06 de octubre del 2020, la Superintendencia de Vigilancia y seguridad privada resuelve prorrogar la licencia de funcionamiento al departamento de seguridad de la sociedad TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A. Con nit 891200645-1, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 84 del decreto 2106 del 2019, hasta el 03 de octubre del 2021.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	25935
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	gerencia@transpialesvirtual.com - gerencia@transpialesvirtual.com
Asunto:	Notificación Resolución 20245330062785 de 21-06-2024
Fecha envío:	2024-06-24 15:38
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación	Fecha: 2024/06/24 Hora: 15:42:59	Tiempo de firmado: Jun 24 20:42:59 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.8.0.
El destinatario abrió la notificación	Fecha: 2024/06/24 Hora: 15:45:39	Dirección IP: 66.102.8.162 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje	Fecha: 2024/06/24 Hora: 15:45:45	Dirección IP: 181.63.251.246 Colombia - Distrito Capital de Bogota - Bogota Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/126.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20245330062785 de 21-06-2024

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A con NIT 891200645 – 1

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
6278.pdf	e2d5a3c958a6dd54b5cc8e74a6afe1c527bd60dff09b05ef7b65d7ff3da46b38

 Descargas

Archivo: 6278.pdf **desde:** 181.63.251.246 **el día:** 2024-06-24 15:45:55

Archivo: 6278.pdf **desde:** 186.115.102.156 **el día:** 2024-06-25 07:52:25

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	25936
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	notificacionesjudiciales@transpialesvirtual.com - notificacionesjudiciales@transpialesvirtual.com
Asunto:	Notificación Resolución 20245330062785 de 21-06-2024
Fecha envío:	2024-06-24 15:38
Estado actual:	El destinatario abrio la notificacion

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Estampa de tiempo al envío de la notificación

Fecha: 2024/06/24
Hora: 15:42:59

Tiempo de firmado: Jun 24 20:42:59 2024 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.8.0.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999.**

El destinatario abrio la notificacion

Fecha: 2024/06/24
Hora: 15:46:25

Dirección IP: 66.249.83.85
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com
GoogleImageProxy)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20245330062785 de 21-06-2024

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A con NIT 891200645 – 1

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

6278.pdf

e2d5a3c958a6dd54b5cc8e74a6afe1c527bd60dff09b05ef7b65d7ff3da46b38



Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co